



Copia

Sección Sindical FETE-UGT. Universidad de Córdoba



SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

SOLICITUD DE LA RESTITUCIÓN DE LOS DÍAS LIBRES ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD, VIGENTES ANTES DE LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012

Los días libres adicionales por antigüedad, derivan de la redacción anterior del artículo 48 y 50 del EBEP, Ley 7/2007, previa al RD Ley 20/2012, así como en el convenio colectivo del personal laboral.

Recientemente, el juzgado de lo contencioso-administrativo número 6 de Bilbao ha fallado, mediante sentencia firme, que estos días libres adicionales por antigüedad de los empleados públicos **no pueden suprimirse**.

Existe un número importante de trabajadores de la Universidad de Córdoba que tienen en su haber ya reconocidos los días adicionales de vacaciones de acuerdo con el artículo 48.2 del Estatuto del Empleado Público y que éstos además ya fueron disfrutados antes de la entrada en vigor del RDL 20/2012.

El RD Ley 20/2012, le ha otorgado al EBEP un carácter imperativo, dejando sin posibilidad de ampliar la duración de las vacaciones anuales retribuidas, en un día hábil adicional a partir de los 15 años de servicio, añadiéndose un día más al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio, pudiendo llegar a 26 días de vacaciones por año natural.

Si bien con la entrada en vigor del Real Decreto 20/2012, se consideraron suspendidos todos los acuerdos y convenios respecto a los días adicionales por vacaciones y días de asuntos propios, no se ha tenido en cuenta lo que dice la Disposición final decimoquinta de éste, el citado RD "entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»" hecho que como todos sabemos fue publicado en el BOE núm. 168 de 14 de Julio de 2012 y su vigencia por lo tanto es desde 15 de Julio de 2012.

Derivado de lo expuesto en el apartado anterior y teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 9.3 de la Constitución Española sobre los efectos retroactivos de una norma donde se dice expresamente "La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, **la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales**, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", tratándose pues de derechos individuales ya reconocidos como empleado público, los trabajadores afectados tienen todo el derecho al disfrute de los días adicionales por antigüedad ya consolidados.

La Disposición Transitoria 1ª del propio RD Ley 20/2012 dispone:

"Disposición transitoria primera- Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley"

El tenor literal de esta Disposición Transitoria, acredita la irretroactividad del propio RD Ley, ya que deja vigentes los permisos que se hubiesen devengado hasta el 15 de julio de 2012, fecha de entrada en vigor, no permitiendo estos permisos a partir de esa fecha. Es a partir de esa fecha cuando no se permite generar que no disfrute. La limitación al disfrute la lleva al final del año 2012.

Los días de antigüedad son vacaciones y por ello, está informado por los principios que regulan el citado derecho a vacaciones.

En este punto es necesario citar la Sentencia del TJUE de 21 de junio de 2012, C-78/2011, la cual sostuvo el derecho a disfrutar unas vacaciones anuales retribuidas en un principio de derecho social de la Unión Europea de especial importancia y que no admite excepciones. El derecho a vacaciones retribuidas está contemplado como derecho fundamental en la Carta de la Unión Europea, no pudiendo ser interpretado de forma restrictiva.

Por otra parte, como hemos indicado al comienzo del presente escrito, ya existen pronunciamientos judiciales que amparan lo expuesto en la presente solicitud, como la Sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 6 de Bilbao de 24 de marzo de 2014.

Por todo lo expuesto,

Desde **FETE-UGT** le **SOLICITAMOS** que reconozca a los trabajadores afectados, adelantándose a las reclamaciones individuales y a los muy probables litigios en los juzgados, estos días adicionales de permiso en las siguientes condiciones:

1º.- Los días hábiles adicionales de vacaciones que tenga consolidados a la entrada en vigor del RD Ley 20/2012, atendiendo al siguiente criterio. Un día hábil de vacaciones a partir de los 15 años de servicio, añadiéndose un día más al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio.

2º.- Los días adicionales de libre disposición por trienios de antigüedad consolidados a la fecha de entrada en vigor del RD Ley 20/2012 atendiendo al siguiente criterio, en dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Córdoba a 25 de junio de 2014



SECCION SINDICAL DE FETE-UGT
U. C. O.

Fdo.: Antonio Velasco Blanco
Secretario Universidad FETE-UGT Sección Sindical Universidad de Córdoba